



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 165/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** FERNANDO  
MOLINA HERNÁNDEZ Y  
OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por María Josefina Canales Sánchez, representante del Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup> ante el Consejo Municipal del OPLE, en Pánuco, Veracruz, en contra de Fernando Molina Hernández, Carolina Dulce Navarrete y Rogelio Román Guerrero por supuestos actos anticipados de campaña y Abecita Sobrevilla Martínez, por utilización de recursos públicos y proselitismo dentro de las horas laborales, así como en contra del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> y Partido de la Revolución Democrática<sup>3</sup>, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRI.

<sup>2</sup> En lo subsecuente PAN.

<sup>3</sup> En lo subsecuente PRD.

f

**I. Contexto.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>4</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.**

**a) Queja.** El ocho de mayo de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, María Josefina Canales Sánchez, ostentándose como representante del Partido Revolucionario Institucional<sup>6</sup> ante el Consejo Municipal del OPLE, en Pánuco, Veracruz, presentó queja en contra de Fernando Molina Hernández y Abecita Sobrevilla Martínez, el primero por supuestos actos anticipados de campaña y la segunda por utilización de recursos públicos y proselitismo dentro de las horas laborales, misma que fue presentada en el Oficialía de Partes del OPLE, el once siguiente.

**b) Radicación.** El catorce de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja por las conductas denunciadas señaladas en el punto anterior, bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM124/PRI/154/2017.

**c) Medidas cautelares.** El dos de junio, mediante el acuerdo CG/SE/CAMC/PRI/063/2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, determinó por unanimidad desechar las medidas cautelares solicitadas por María Josefina Canales Sánchez, en su

<sup>4</sup> En lo subsecuente OPLE.

<sup>5</sup> En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete salvo mención en contrario.

<sup>6</sup> En lo subsecuente PRI.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

calidad de representante del PRI, ante el Consejo Municipal del OPLE, en Pánuco, Veracruz.

**d) Admisión y emplazamiento.** El doce de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de los ciudadanos Fernando Molina Hernández, Abesita Sobrevilla Martínez, Carolina Dulce Navarrete, Rogelio Román Guerrero y a los partidos PAN y PRD por *culpa in vigilando*, así también se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**e) Audiencia de pruebas y alegatos.** En cumplimiento al punto anterior, el diecinueve de septiembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción.** El veintiuno de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente CG/SE/PES/CM124/PRI/154/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

**b) Turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 165/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**c) Radicación.** Mediante proveído de dos de octubre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado y lo radicó en la ponencia a su cargo.